



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de abril de 2009
No. 71

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/50/2009.- Designación de Consejeros Electorales Suplentes del Consejo Distrital XIX con cabecera en Cuautitlán, así como de los Consejos Municipales 63 de Ocoyoacac y 85 de Temascalapa, Estado de México, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Suplentes, nombrados por el Consejo General mediante Acuerdos números CG/11/2009 y CG/17/2009.

ACUERDO No. CG/51/2009.- Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009.

ACUERDO No. CG/52/2009.- Lineamientos que determinan el Procedimiento para el Retiro de Propaganda Electoral de Precampaña y Campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecisiete de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/50/2009

Designación de Consejeros Electorales Suplentes del Consejo Distrital XIX con cabecera en Cuautitlán, así como de los Consejos Municipales 63 de Ocoyoacac y 85 de Temascalapa, Estado de México, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Suplentes, nombrados por el Consejo General mediante Acuerdos números CG/11/2009 y CG/17/2009.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los Consejeros Distritales y Municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada Consejero habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante Acuerdos números CG/11/2009 (CG/once/dos mil nueve) y CG/17/2009 (CG/diecisiete/dos mil nueve), a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales respectivamente, para el proceso electoral 2009.
- V. Que el día diez de marzo del año en curso, fue recibida la renuncia de la ciudadana Maribel Palacios Lugardo, quien había sido designada conforme al referido Acuerdo CG/11/2009 (CG/once/dos mil nueve), como Consejero Electoral Suplente de la fórmula cuatro del Consejo Distrital XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México.
- VI. Que en fechas catorce, dieciocho y veintiocho de marzo del año en curso, fueron recibidas las renunciaciones de los ciudadanos Alejandro Sánchez Miranda, Yolanda Sánchez Hernández y Georgina Rojo García respectivamente, quienes habían sido designados conforme al mencionado Acuerdo CG/17/2009 (CG/diecisiete/dos mil nueve), como Consejeros Electorales Suplentes de las fórmulas cuatro, seis y dos de los Consejos Municipales Electorales números 85 de Temascalapa (en el caso de los ciudadanos mencionados en primer y segundo lugar) y 63 de Ocoyoacac, Estado de México.
- VII. Que con motivo de las renunciaciones anteriormente mencionadas, el Director de Organización presentó a la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año en curso, las propuestas "A" y "B", para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distrital y Municipales Suplentes que quedaron vacantes y que se integran con ciudadanos que se encuentran inscritos en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales 2009 y en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales 2009, previamente aprobadas por la propia Junta General, en sesiones ordinarias celebradas los días dieciocho de diciembre del año dos mil ocho y diez de febrero del año dos mil nueve, respectivamente. Las referidas propuestas "A" y "B", fueron aprobadas por la Junta General mediante Acuerdo número JG/28/2009 (JG/veintiocho/dos mil nueve), y remitidas al Órgano Superior de Dirección para realizar las designaciones correspondientes.
- VIII. Que en razón de lo anterior y tomando en cuenta que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada consejero propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Suplentes en las referidas fórmulas de los Consejos Distrital y Municipales señalados. En tal virtud y toda vez que cumplen con los requisitos previstos por los artículos 114 y 123, en relación con el 88, del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General aprueba la propuesta "A" de la Junta General, de Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distrital y Municipales ya mencionados, y en consecuencia es procedente realizar su designación correspondiente.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General designa como Consejeros Electorales Suplentes del Consejo Distrital XIX con cabecera en Cuautitlán, así como de los Consejos Municipales 63 de Ocoyoacac y 85 de Temascalapa, Estado de México, a los ciudadanos que se enlistan en el documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los consejeros electorales designados en el Punto Primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique a los ciudadanos designados, lo aprobado por este Acuerdo.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a diecisiete de abril de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



Dirección de Organización

17 DE ABRIL DE 2009

PROPUESTA "A" DE CONSEJEROS SUPLENTE DESIGNADOS CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD.

CONC	DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
1	XIX	CUAUTITLAN	02 DE MARZO DE 2009	10 DE MARZO DE 2009	PALACIOS LUGARDO MARIBEL	CS4	ORTEGA RAMIREZ CARLOS	CS4	D19-M024-9056
CONC	MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
1	85	TEMASCALAPA	05 DE MARZO DE 2009	14 DE MARZO DE 2009	SANCHEZ MIRANDA ALEJANDRO	CS4	SANCHEZ FLORES JUANA	CS4	D39-M085-0401
2	85	TEMASCALAPA	18 DE MARZO DE 2009	18 DE MARZO DE 2009	SANCHEZ HERNANDEZ YOLANDA	CS6	ALEMAN OUESADA RUBEN	CS6	D39-M085-6209
3	63	OCOYOACAC	26 DE MARZO DE 2009	28 DE MARZO DE 2009	ROJO GARCIA GEORGINA	CS2	ARELLANO JUAREZ GUADALUPE	CS2	D04-M063-0841

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecisiete de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/51/2009

Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos para el Proceso Electoral 2009.

CONSIDERANDO

- i. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y

miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo quince señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracción IV, señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción XXXVIII, confiere al Consejo General la atribución de aprobar los lineamientos en materia de encuestas o sondeos de opinión.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 159 párrafo quinto establece que las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos a las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral.
- VI. Que mediante sesión extraordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, la Junta General, conoció, analizó y aprobó los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos que al presente se anexan, a efecto de dotar al Instituto Electoral de un instrumento eficaz que regule la actividad que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el proceso electoral ordinario 2009.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 99 fracción I, señala que la Junta General tiene como atribución proponer al Consejo General la políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Consejo General aprueba los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteos Rápidos que al presente se anexan, a efecto de dotar al Instituto Electoral de un instrumento eficaz que regule la actividad que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el proceso electoral ordinario 2009, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diecisiete de abril de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN Y CONTEO RÁPIDO

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general en el territorio del Estado de México, y tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de encuestas o sondeos de opinión que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2009 en que se habrán de elegir a los Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de los 125 Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 95 fracción XXXVIII y 159, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 2. El Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2009. La solicitud que presenten los interesados deberá contener, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Nombre o denominación de la persona física o jurídico colectiva que realizará el estudio;
- b) Nombre de quien legalmente la representa, en su caso;
- c) Domicilio;
- d) Teléfonos;
- e) Copia del Acta Constitutiva, destacando su objeto y fin;
- f) Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y,
- g) Página web, dirección de correo electrónico y número de fax.

Artículo 3. Todo resultado de encuesta, encuesta de salida conteo rápido o cualquier otro tipo de sondeo de opinión obtenido por alguna técnica de muestreo censal, que se publique o se difunda en cualquier medio de comunicación, deberá indicar con precisión el nombre de la persona física o la denominación de la persona jurídico colectiva que hay patrocinado u ordenado la realización de dicho estudio, el nombre de la empresa que la haya realizado, la ubicación en la página web de la empresa donde el ciudadano podrá acceder al expediente respectivo; así como la leyenda o mensaje siguiente: "Estos resultados son responsabilidad exclusiva de la persona física o moral que los elaboró. El Instituto Electoral del Estado de México no necesariamente comparte las interpretaciones que de ellos deriven."

Artículo 4. Las personas físicas o jurídico colectivas que publiquen resultados de encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, deberán remitir un informe al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo General, en un plazo de dos días naturales posteriores al día de su publicación.

Dicho informe deberá especificar el tamaño de la población estudiada, tamaño de la muestra, técnica de selección de la misma, nivel de confiabilidad, margen de error las fechas específicas del levantamiento de los datos y una copia del instrumento de recolección de información utilizado, además del señalamiento de que los resultados de estudio en cuestión solamente reflejan la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento.

Se deberá explicar también el método utilizado para recopilar la información, señalando si se hizo mediante entrevistas de persona a persona o a través de algún método indirecto alternativo, en cuyo caso, se indicará si fue por medio de entrevistas vía telefónica, entrevistas en la vía pública, domiciliarias o métodos mixtos para su recopilación, así como cualquier otro dato que tenga como fin facilitar su lectura e interpretación.

Artículo 5. En la publicación de los resultados de las encuestas, conteos rápidos o sondeos de opinión, las personas físicas o jurídico colectivas deberán incluir una ficha técnica que especifique el tamaño de la población estudiada, tamaño de la muestra, técnica de selección de la misma, nivel de confiabilidad, margen de error y las fechas específicas del levantamiento de los datos, además del señalamiento de que los resultados del estudio en cuestión solamente reflejan la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento.

Si los informes publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación, modelos de comportamiento electoral o cualquier otro dato que pueda desprenderse por indagación, conjetura, deducción o presunción de las respuestas de la encuesta, deberán enunciarse de manera general.

Artículo 6. La metodología que se presente en el diseño e implementación de encuestas o sondeos de opinión cuyos resultados se difundan al público por cualquier medio, deberán estar estrictamente apegadas a las normas y prácticas generales aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando la diversidad metodológica propia de cualquier investigación científica.

Para el diseño e implementación de las encuestas, conteos rápidos por muestreo sondeos de opinión se deben contemplar, por lo menos, los siguientes criterios:

- a) *Marco Muestral.* Como todo muestreo estadístico está basado en una muestra de la población sobre la que se desea tener estimaciones el primer paso metodológico es definir la población de la que se desean estimar algunos parámetros. Es decir, la muestra tiene que ser de una población específica, y la inferencias sólo serán válidas para la población de la que se obtuvo la muestra.
- b) *Sesgo de la Muestra o Error Muestral.* Se refiere a la posibilidad de que, al seleccionar la muestra, haya elementos que sigan algún criterio de preferencias, censura, o que sean inducidos inadvertidamente por el mecanismo utilizado para la selección, éstos son incontrolables. A esta posibilidad se le llama técnicamente sesgo de la muestra o error sistemático. Por lo tanto, la muestra debe ser aleatoria y con probabilidades de selección conocidas.
- c) *Diseño Muestral.* Como la inferencia se obtiene a través de una muestra, si se generará otra muestra los resultados serían diferentes. Se trata entonces de que éstos no varíen demasiado. El objeto es minimizar la variabilidad muestral. Para ello se pueden aplicar los siguientes criterios:
 - Estratificar la población.
 - Dispersar o concentrar la muestra.
 - Definir el tipo de estimador que se va a utilizar.
 - Definir el método de selección de la muestra.

Además es necesario que se consideren aspectos tales como:

- Procedimiento de selección de unidades.
 - Procedimiento de estimación.
 - Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta.
 - Tasa de rechazo general a la entrevista.
- d) *Tamaño de la Muestra.* El tamaño de la muestra no depende del tamaño de la población; depende de los parámetros que se desea estimar, de la precisión necesaria y del nivel de significación para el problema específico.
 - e) *Selección de la Muestra.* La muestra se obtiene del marco muestral o universo de la población, mediante mecanismos aleatorios. Para que la muestra sea representativa de la población, ésta debe ser probabilística.
 - f) *Trabajo de Campo.* Es la actividad de recabar la información pertinente al muestreo específico. Aquí lo relevante es que quienes llevan a cabo esta labor sigan meticulosamente las instrucciones derivadas del diseño muestral, lo cual exige altos niveles de supervisión, con el fin primordial de minimizar la ocurrencia de errores.
 - g) *Procesamiento de la información muestra.* Se distinguen aquí dos fases: una, la aplicación de todos los criterios de procesamiento de cualquier tipo de información tales como veracidad con respecto de la fuente original, integridad de la información, estructura, etc.; la otra, se refiere a la incorporación de los criterios estadísticos derivados del diseño muestral para estar en posibilidad de hacer inferencias aplicando los estimadores derivados de él.

Lo anteriormente mencionado debe interpretarse de forma enunciativa más no limitativa al desarrollo metodológico que las personas físicas o jurídico colectivas puedan desarrollar, sin embargo, deberán apegarse a métodos científicos aceptados.

Artículo 7. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 8. La violación de la disposición anterior, será sancionada en términos del artículo 355 bis del Código Electoral del Estado de México, con multa de 100 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 9. Además de las sanciones a que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las penas que señala el artículo 317 del Código Penal del Estado de México y así como las demás que prevén las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Toda información relativa al estudio incluyendo los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, las muestras empleadas para la obtención de datos, los medios magnéticos para la recopilación de la información y la base de datos que se haya utilizado para el análisis de la información, deberán conservarse de manera íntegra hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por parte de la persona física o jurídico colectiva responsable de su realización y su informe mencionado en el artículo 4 de estos lineamientos a disposición de los ciudadanos en su página web, con el objeto de garantizar la verificabilidad de los resultados publicados.

Artículo 11. Las personas físicas o jurídico colectivas, que pretendan llevar a cabo encuestas de salida y/o conteos rápidos, y que se encuentren en el padrón que se menciona en el artículo 2 de estos lineamientos, podrán solicitar anticipadamente una carta informativa al Instituto Electoral del Estado de México, a través del Secretario Ejecutivo General, con el objeto de identificar a su personal ante los funcionarios de los órganos desconcentrados del propio Instituto y, en su caso, ante las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 12. Para el caso de las encuestas de salida se deberá observar lo siguiente:

- a) Los encuestadores deberán estar plenamente identificados con credencial o gafete con fotografía reciente a color, que contenga los datos generales de la persona física o jurídica colectiva que lleva a cabo el levantamiento, tales como nombre, domicilio, teléfono y el responsable del levantamiento;
- b) Los encuestadores deberán realizar sus actividades a una distancia no menor de cinco metros de la entrada donde esté instalada la Mesa Directiva de Casilla;
- c) Los encuestadores, no deberán interferir por ningún motivo ni obstruir los trabajos de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y solamente realizarán su trabajo en aquellas que estén debidamente acreditados para llevar a cabo la encuesta de salida; y
- d) En ningún caso, los instrumentos utilizados por los encuestadores pueden ser similares a los empleados en el desarrollo de la Jornada Electoral.

Artículo 13. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos no implica, en ningún caso, que el Instituto, avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios. Los resultados de dichos estudios serán exclusivamente responsabilidad de quien los realice y por lo tanto no tendrán ninguna consecuencia ni efectos jurídicos sobre el proceso electoral local y sus resultados.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecisiete de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N.º. CG/52/2009

Lineamientos que determinan el Procedimiento para el Retiro de Propaganda Electoral de Precampaña y Campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafos décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno, señala que la duración máxima de las campañas será de sesenta días cuando se elijan Diputados locales o miembros de los Ayuntamientos, que la ley establecerá con precisión la duración de las mismas, y que las precampañas no podrán exceder las dos terceras partes del tiempo previsto para las respectivas campañas electorales; que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y

coaliciones deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; que la propaganda impresa deberá ser reciclable, preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas; y que las infracciones a lo dispuesto en materia de propaganda electoral darán motivo a la imposición de sanciones en los términos que determine la ley. El Instituto Electoral del Estado de México impondrá las sanciones en el ámbito de su competencia mediante procedimientos expeditos, o en su caso, solicitará a la autoridad competente la imposición de las mismas.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracciones II, XI, XIII y XVI, impone a los partidos políticos las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales; utilizar sólo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral y retirarla dentro de los plazos que fija el propio Código; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; y abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas .
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracciones I, II y IV, señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85, señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción X, otorga al Consejo General la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a dicho Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 144 C, menciona que la propaganda de precampaña, para los efectos de este capítulo es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular; que en la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato; y que la propaganda impresa de las precampañas deberá ser reciclable, preferentemente elaborada con materiales reciclados o biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 144 D, ordena que en la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas, se observarán las disposiciones del propio Código en lo relativo a la propaganda electoral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto; que antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje y, de no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 144 F, puntualiza que las precampañas en las elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos sólo podrán iniciarse a partir del dos de marzo y deberán concluir a más tardar el treinta y uno de marzo del año de la elección.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 152 párrafos tercero y cuarto, señala que es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y que la propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el

- electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.
- XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 158, fracción VIII, ordena que los partidos políticos y candidatos deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 159, primer párrafo, establece que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente y concluirán tres días antes de la jornada electoral.
- XIV. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número 7 (siete) los Lineamientos que determinan el Procedimiento para el Retiro de Propaganda Electoral de Precampaña y Campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
- XV. Que el Transitorio Segundo del Acuerdo referido en el Considerando anterior, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión determinó: *“SEGUNDO. Para el caso de propaganda en precampañas para el proceso electoral 2009, el Consejo General instruirá al Secretario Ejecutivo General para que aplique los procedimientos contenidos en el presente lineamiento, ajustando en su caso los plazos y términos”*.
- XVI. Que tal y como lo expone la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en atención a que atribución del Consejo General vigilar que los partidos políticos y coaliciones retiren la propaganda electoral de precampaña y campaña, es necesario establecer el procedimiento correspondiente, por lo cual es procedente aprobar en forma definitiva los *Lineamientos que determinan el Procedimiento para el Retiro de Propaganda Electoral de Precampaña y Campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, adjuntos al presente Acuerdo.
- XVII. Que este Consejo General estima procedente modificar el Punto Segundo Transitorio del Acuerdo número 7 de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión referido en el Considerando XIV, a efecto de que en el mismo se señalen plazos precisos para el retiro de la propaganda de los procesos de selección interna y cuyo texto será el que se señala en el Punto de Acuerdo Segundo.

En merito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba los *Lineamientos que determinan el Procedimiento para el Retiro de Propaganda Electoral de Precampaña y Campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo
- SEGUNDO.-** Se modifica el Punto Segundo Transitorio del acuerdo número 7 de fecha diecisiete de abril del año en curso, de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para quedar en los siguientes términos:
- “SEGUNDO. Para efectos del retiro de propaganda de precampañas, los partidos políticos contarán con un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del día diecinueve de abril, para que retiren la propaganda de sus procesos internos. Una vez transcurrido el citado plazo, la Secretaría Ejecutiva General tomará las provisiones necesarias para hacer efectivo el retiro de la misma, previa garantía de audiencia que deberá ser agotada al partido político correspondiente, en un solo momento, respecto de todos los puntos que se le imputen”*.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.
- SEGUNDO.-** Los Lineamientos aprobados a través del presente Acuerdo surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a diecisiete de abril de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

**LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA
ELECTORAL DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento norma las disposiciones contenidas en los artículos 144 D, párrafo segundo y 158, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México. Fija las reglas para el retiro de la propaganda electoral de precampaña y campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral con el auxilio de las autoridades competentes.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Código: El Código Electoral del Estado de México.

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: El Consejo General del Instituto.

Junta: La Junta General del Instituto.

Secretaría: La Secretaría Ejecutiva General del Instituto.

Dirección de Administración: La Dirección de Administración del Instituto.

Juntas: Las Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Consejos: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Comisión de Propaganda: La Comisión de Propaganda de los Consejos.

Secretario Técnico: El Secretario Técnico de las Comisiones de Propaganda de los Consejos.

**Título Segundo
Aplicación de los Lineamientos
Capítulo Primero
De la competencia y atribuciones del Instituto**

Artículo 3. Son competentes para la aplicación del procedimiento previsto en los presentes lineamientos, los siguientes:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta;
- c) La Secretaría;
- d) La Dirección de Administración;
- e) Las juntas y Consejos Electorales; y
- f) Las Comisiones de Propaganda.

Los órganos señalados en los incisos anteriores, tendrán las atribuciones que el Código y los presentes lineamientos, les determinen.

Capítulo Segundo **De los plazos de Precampaña y Campaña Electoral**

Artículo 4. En términos de lo dispuesto por el artículo 144 F del Código, las precampañas electorales en las elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos, podrán llevarse a cabo a partir del dos de marzo y deberán concluir a más tardar el treinta y uno de marzo del año de la elección.

Artículo 5. Las campañas electorales en las elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos, se llevaran a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 159, primer párrafo del Código.

Artículo 6. La propaganda electoral de precampaña utilizada por los partidos políticos en sus procesos de selección interna deberá ser retirada voluntariamente para su reciclaje a más tardar el 19 de abril del año de la elección.

Artículo 7. La propaganda electoral de campaña utilizada por los partidos políticos o coaliciones deberá ser retirada voluntariamente, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral.

Al fenecer los términos a que se refieren los dos artículos anteriores, los partidos políticos o coaliciones informarán el cumplimiento de su obligación al Instituto, a través de la Secretaría, en un plazo de 72 horas.

Título Tercero **Procedimiento para el Retiro de Propaganda Electoral de Precampaña y Campaña** **Capítulo Primero** **Del Auxilio de las Autoridades Municipales**

Artículo 8. Los partidos políticos y coaliciones podrán celebrar convenio con los ayuntamientos del Estado, para el efecto de que la autoridad municipal competente de la localidad retire la propaganda de todo aquel partido o coalición que celebre convenio al respecto y sin que dicho convenio exima a los partidos políticos o coaliciones de su responsabilidad por no retirar su propaganda.

El plazo para la presentación de la copia certificada del convenio ante la Secretaría, suscritos por los partidos políticos o coaliciones, con el Ayuntamiento correspondiente, será dentro del plazo que se señala para el retiro voluntario de la propaganda a que se refieren los artículos 6 y 7 de los presentes lineamientos.

Artículo 9. Cuando los partidos políticos y coaliciones en el caso de celebrar convenio con los ayuntamientos del Estado no presenten copia al Instituto, en el término que prevé el artículo que antecede, se procederá al retiro forzoso de propaganda de acuerdo a lo previsto en el capítulo segundo de estos lineamientos, al efecto el Consejo General, suscribirá los convenios de colaboración con los ayuntamientos, con la participación de los partidos políticos o coaliciones interesados, observando en todo momento el menor costo posible.

Capítulo Segundo **De la instauración del Procedimiento de Retiro Forzoso**

Artículo 10. Vencidos los plazos para cumplir voluntariamente con el retiro de la propaganda electoral de precampaña o de campaña previstos en los artículos 6 y 7 de estos lineamientos, si el obligado no cumple, el Consejo General procederá a la instauración del procedimiento de retiro forzoso, y consecuentemente a la sustanciación en los términos y plazos del artículo siguiente, con el auxilio de las autoridades competentes, siempre que la determinación conste por escrito.

Capítulo Tercero **De la Sustanciación del procedimiento de Retiro Forzoso**

Artículo 11. En la sustanciación del procedimiento de retiro forzoso, el Consejo General con el apoyo de la Secretaría y las Juntas de los órganos desconcentrados, dentro de los dos días siguientes al vencimiento de los plazos a los que se

refieren los artículos 6 y 7 de los presentes lineamientos, integrará un expediente por cada elección, sujetándose a las siguientes actuaciones:

- a. La Secretaría, de acuerdo con la información que previamente solicite a la Dirección de Partidos Políticos y a las Comisiones de Propaganda de las Juntas, integrará un inventario de las plazas, circuitos, bulevares, avenidas y calles principales de los 125 municipios del Estado;
- b. El Consejo General, conforme al inventario de la Secretaría notificará su resultado a las Juntas respectivas al día siguiente de su aprobación.
- c. La Comisión de Propaganda del Distrito respectivo, al tercer día de la notificación por parte del Consejo General y previa citación a los representantes de los partidos políticos, realizará un recorrido con el objeto de verificar la colocación de propaganda electoral en el inventario, asentándose en acta circunstanciada, la fecha y hora de inicio, sujetos que intervinieron, el inventario del tipo de propaganda que se tuvo a la vista con la descripción que la haga identificable, si los inmuebles en que ésta se observó son del dominio público o privado y hora de término de la diligencia;
- d. El Secretario Técnico, al día siguiente procederá a emplazar el incumplimiento del retiro de propaganda, con copia del expediente respectivo, al representante del partido político o coalición presuntamente responsable, solicitando que informe por escrito, en un plazo de 3 días la causa o circunstancias de su incumplimiento; y
- e. En caso de no existir respuesta en el plazo citado, el Secretario Técnico, notificará al Instituto a través de la Secretaría, la cuál ordenará la ejecución del procedimiento de retiro forzoso.

Título Cuarto
Reglas para la Legalidad y Vigencia del Orden Jurídico Electoral
Capítulo Primero
Del Gasto y Ejecución de multas

Artículo 12. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados entre los partidos políticos o coaliciones con los ayuntamientos, se aplicaran al gasto ordinario del año de la elección, para los efectos del informe anual de Fiscalización.

Artículo 13. Los gastos que se originen por el retiro forzoso de la propaganda electoral, serán a cargo de las ministraciones de financiamiento público ordinario que corresponde al año siguiente del partido político que haya originado el incumplimiento de su obligación, mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Artículo 14. Cuando la orden de retiro forzoso de propaganda electoral de campaña se refiera a una coalición, la forma de reducción del financiamiento público que les corresponda a cada partido, será porcentualmente equivalente a su aportación para el sostenimiento de la campaña.

Artículo 15. Para la ejecución de las multas impuestas por incumplimiento de retiro de propaganda electoral, el Consejo General a través de la Secretaría, enviará copia autorizada de la resolución a la Dirección de Administración, para que la haga efectiva en términos de ley.

Artículo 16. Efectuado el pago, la Dirección de Administración, dentro de un término de tres días lo comunicará al Consejero Presidente y a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

Capítulo Segundo
Del Plan para el Destino de la propaganda electoral

Artículo 17. El Consejo General, aprobará el plan integral elaborado por la Secretaría sobre el manejo para el destino de la propaganda electoral retirada conforme al procedimiento regulado en los presentes lineamientos, en el que se considerarán las normas de protección al medio ambiente, así como los estándares técnicos de retiro, acopio y reciclaje vigentes, para lo cual tendrá coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.